

Intervención de la diputada Mariana García Guillen, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Mariana García Guillen, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillen:

Muy buenos días, con su permiso diputada presidenta.

Mesa directiva, compañeros diputados.

Medios de comunicación.

A nombre de la fracción parlamentaria de Morena, someto a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se

adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Para establecer la regulación de referendos revocatorio para todos los cargos de elección popular, esta propuesta pretende acuerpar y complementar la insipiente regulación que ya contempla nuestra constitución, al establecer como un derecho intrínseco de los guerrerenses solicitar y participar en los procesos de referendos de revocación de mandato.

Como auténticos procedimientos de participación ciudadana tutelados y organizados por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, la propuesta resulta apremiante en ésta época de refundación de cambio y consolidación

democrática del Estado y del propio país.

Hoy la democracia representativa y participativa debe construirse a través de la interacción con el ciudadano, debemos dejar atrás el sistema político en el que los ciudadanos se repliegan al espacio privado para resistir los embates del sistema conformándose con el tradicional aislamiento en la toma de decisiones siempre cupulares.

Hoy tenemos la oportunidad de refrendar nuestra vocación de servicio siendo solidarios e impulsores del clamor popular, el reclamo que se ha consolidado y ganado terreno, en la percepción colectiva es la desgastada y desgastante relación que se mantiene entre los representados y sus representantes pareciera que una vez culminados los periodos de elección y arribados al poder se olvidan de la corresponsabilidad estrecha que debemos mantener para consolidar los proyectos que se tejen en común y se traducen en aportaciones para y en beneficio de nuestra gente.

Por lo anterior, proponemos impulsar el procedimiento de revocación de mandato popular, como una herramienta que empodera a los ciudadanos y nos permite anticipadamente terminar la relación otorgada y conferida a una autoridad electa sea el presidente, un integrante del Poder Legislativo, el gobernador o los miembros del ayuntamiento y cuyo fundamento para esta determinación es el principio de la libertad política de los ciudadanos de elegir y evaluar.

Los detractores critican el otorgamiento de facultades, de control para los ciudadanos considerándolas demasiado generosas, radicales y con el riesgo de un atropello a las atribuciones de las propias soberanías.

Que pudieran derivar en la inestabilidad de los gobiernos, lo que es un hecho es que debemos ser garantes del interés social no podemos permanecer estáticos siendo obstáculos del cambio que requiere el ejercicio del poder, el mandato o la propia representación democrática.

Son nuevos tiempos, que instauran nuevas formas de ejercer el poder, no debemos de tener miedo del cambio, de poner en riesgos nuestros espacios otorgados únicamente por la voluntad popular, entendiendo que en democracia el poder político se legitima continuamente desde su asunción hasta su deceso, prevaleciendo por encima de nuestra voluntad la voluntad popular; por ello, este sistema de revisión de la gestión pública permite que todos los gobernantes representantes populares y actores políticos asuman su responsabilidad para lograr su legitimidad priorizando las demandas ciudadanas en la búsqueda aspiracional de mantener la aprobación y satisfacción de su electorado.

En este contexto la revocación de mandato popular es una facultad del cuerpo electoral para solicitar que se someta a la consulta ciudadana la expiración del mandato de un gobernante antes del tiempo que termine su período, si el resultado de la consulta es adverso este debe cesar en sus funciones de inmediato.

Con esta finalidad, el referéndum revocatorio se presenta como una alternativa, una posibilidad cierta y oportuna de los ciudadanos de manifestar su descontento y revocar el mandato conferido, si los mandatarios no han obrado en conformidad a las expectativas de los gobernados.

La presente figura no es novedosa en el ámbito comparado, pues, otras legislaciones han contemplado este mecanismo y se aplica a muy diversas autoridades: desde representantes hasta magistraturas.

Dentro del contexto de constitucionalidad de la revocación del mandato vía popular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace una nueva reflexión plasmada en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas donde se menciona que la revocación de mandato popular no es un mecanismo de responsabilidad oficial de los servidores públicos, y por lo tanto, dicha figura no debe de ser considerada por si misma contraria o violatoria del marco constitucional.

Así la revocación de mandato mediante el referendo no es un retiro arbitrario del cargo público, es el ejercicio de la Soberanía que reside únicamente en el pueblo y podría determinar el rumbo de la toma de decisiones de las autoridades basándose en el supuesto que la existencia la de la destitución estimula a los funcionarios públicos y representantes populares hacer mucho más responsables con sus representados.

La amenaza de la probabilidad de destitución puede hacer reflexionar a los funcionarios electos sobre sus acciones convocándolos a conducirse de manera ética y moral.

Evaluando posiciones y posturas y conductas en determinados temas, y a la vez animar a los votantes a jugar un rol de supervisión y evaluación más activa, en esencia la propuesta que presentamos el Grupo Parlamentario de Morena a esta Soberanía tiene los siguientes lineamientos.

Primero, todos los cargos de elección popular son revocables vía consulta.

Segundo, la solicitud de revocación sólo podrá ser solicitada por un número no menor al 20 por ciento de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción.

Tercero, la solicitud de consulta de revocación de mandato sólo podrá ser solicitado transcurrida la mitad del periodo por el cual fue elegido el representante popular y siendo el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el garante de la organización el cómputo y declaración de los resultados de la consulta respetando en todo momento lo establecido en las leyes reglamentarias.

Cuarto, si el 50 por ciento más uno de los ciudadanos votó a favor de la revocación del mandato y siempre que haya concurrido al referendo un número de electores superior al 40 por ciento de los electores inscritos se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato al reemplazo de

conformidad a lo establecido por nuestra Constitución.

Quinto, durante el periodo para el cual fue elegido el representante popular no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

Deseamos que aquellos que ocupan temporalmente puestos de elección popular sean los mejores, los más comprometidos con las causas de las comunidades, referentes de moralidad y dignos depositarios de la confianza colectiva.

Estamos en un momento histórico, que apremia la instauración de una verdadera rendición de cuentas y proceso gradual de empoderamiento de todos los ciudadanos, sin duda la ante sala de la revocación de mandato será un eslabón que aporte a la refundación nacional deseada.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra

Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Mariana Itallitzin García Guillén, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 vigente, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La democracia representativa contemporánea ha evolucionado a formas de más interacción con el ciudadano. Ha quedado atrás el sistema arcaico en el cual los ciudadanos delegaban en otros las responsabilidades políticas y esos representantes se alejaban de sus representados.

La última reforma integral de nuestra Constitución establece mecanismos de democracia semi-directa como: el Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular, Iniciativa Ciudadana y la Revocación de Mandato, todos ellos provenientes de la participación ciudadana y por lo tanto pertenecientes a una democracia plena, al integrar al pueblo a la toma decisiones del Estado.

No obstante que estos modelos de participación democrática ya están instaurados y reglamentados en procedimientos definidos para su realización en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no existe reglamentación al procedimiento popular de la revocación de mandato, mecanismo que resulta inherente a los

componentes de una democracia directa y absoluta.

Este mecanismo es un procedimiento por el cual los ciudadanos pueden cesar de su cargo público a un representante popular electo, antes del término de su respectivo periodo mediante votación directa.

A través de este procedimiento los ciudadanos mandantes pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a una autoridad electa, como al Presidente, un integrante del Poder Legislativo, al Gobernador o miembros del Ayuntamiento, cuyo fundamento sería el principio de la libertad política de los ciudadanos de elegir y deponer a sus gobernantes en una democracia.

De este modo, la representación engloba dos características estructurales en el ámbito de las democracias. Por una parte es el reflejo de la reproducción de los mandatarios o autoridades públicas, ya en forma directa como cuando votamos por un Alcalde, ya por medios indirectos toda vez que el Presidente elegido por los

ciudadanos elige a una persona para el cargo de Fiscal General. Por otra parte, es la expresión de una relación directa entre iguales con la finalidad de responder a intereses de los electores. Ahora bien, esa representación no tiene ni puede tener otro fundamento que no sea la de traducir los intereses del electorado en actos de gobierno (¿si no para qué elegir?).

Los detractores de un aspecto tan radical de la autonomía democrática de un pueblo, sostendrán que ello lo único que generará será inestabilidad en los gobiernos, por lo que a cambio de un interés supuestamente superior y anterior a los individuos, inmanente, deducido por ellos, disponen una mecánica de invariabilidad que imposibilita el cambio en el ejercicio del mandato o la representación democrática con el fin de garantizar la estabilidad.

Sin embargo, en democracia el poder político se legitima continuamente, desde su asunción hasta su deceso, por la voluntad de los electores. Esto es tan así, que todos los gobiernos, para

revisar su legitimidad, sondean los niveles de satisfacción del electorado.

Quienes gobiernan, ejercen un mandato que emana de los ciudadanos. Sin embargo, dicho mandato es irrevocable y las actuales causales de revocación operan sólo en razón de criterios preestablecidos de responsabilidad oficial, por lo general a nivel constitucional, vinculados a cierta inaptitud moral o física sobreviniente de los gobernantes para desempeñar el mandato conferido.

Conforme al actual diseño constitucional, la voluntad ciudadana es directa y crucial para conferir el mandato de representación popular, pero resulta intrascendente el sentir popular para revocarlo, generándose mecanismos de indisposición de los gobernantes muchas veces paternalistas y antidemocráticos.

Ante el auge y desarrollo de la democracia en el mundo, los ordenamientos constitucionales han adoptado ciertos mecanismos dirigidos a incorporar más estrechamente al ciudadano al proceso de adopción de

decisiones políticas; tales son las que en doctrina se denominan instituciones de democracia semi-directa, consisten en un conjunto de técnicas mediante las cuales se consulta al cuerpo electoral sobre asuntos específicos de trascendencia política, tales como un texto normativo, una decisión política o la manifestación de confianza a un gobernante.

Es en este contexto se encuentra la revocación de mandato popular, como facultad del cuerpo electoral para solicitar que se someta a la consulta de la ciudadanía la expiración del mandato de un gobernante antes del término de su período, si el resultado de la consulta es adverso este debe cesar en sus funciones de inmediato.

Con esta finalidad, el referéndum revocatorio se presenta como una posibilidad cierta y oportuna de los ciudadanos de manifestar su descontento y revocar el mandato conferido, si los mandatarios no han obrado en conformidad a las expectativas de los gobernados.

La presente figura no es novedosa en el ámbito comparado, pues, otras legislaciones han contemplado este mecanismo y se aplica a muy diversas autoridades: desde representantes hasta magistraturas.

En México algunas constituciones ya contemplan el sistema de revocación del mandato; así, por ejemplo, el artículo 27 de la Constitución Política de Chihuahua prescribe que:

“Es revocable el mandato de los funcionarios públicos electos mediante voto. La solicitud de revocación del mandato deberá ser suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del estado, municipio o distrito, según sea el caso y podrá presentarse una vez transcurrido una tercera parte del período para el cual fue electo el funcionario”.

A su vez, es interesante el caso del artículo 30 de la Constitución del Estado de Yucatán, fracción XLI, que contempla un mecanismo matizado de revocación, donde es el Congreso quien se encuentra facultado para

disponer la revocación una vez que le sea solicitado por el 75% de los electores.

Dentro del contexto de constitucionalidad de la revocación del mandato vía popular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, había sostenido enfáticamente que los únicos procedimientos para terminar de forma anticipada un cargo público eran los que prevé el Título Cuarto de la Constitución Federal para fincar alguno de los tipos de responsabilidades de los servidores públicos (política, penal, administrativa y civil); y, en consecuencia, concluía que la inclusión de esa figura en los ordenamientos locales implicaba establecer un nuevo sistema de responsabilidades que no tenía sustento constitucional.

Sin embargo, en una nueva reflexión plasmada en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, nuestro más alto tribunal constitucional, decidió alejarse de su criterio de inconstitucionalidad relacionado a este tipo de formas de

terminación del mandato de los representantes populares, bajo la premisa de separar tajantemente la designación a un puesto de elección popular a la duración del encargo.

En el reexamen de esta causa de terminación anticipado del mandato de representación popular, se tuvo en consideración el desarrollo político de la Constitución Federal relacionados con la democracia representativa en las entidades federativas, y particularmente en torno a los cargos de elección popular en la Ciudad de México, donde se sentenció que la revocación de mandato popular no es un mecanismo de responsabilidad oficial de los servidores públicos y, por lo tanto, que dicha figura no debe ser considerada por sí misma contraria al marco constitucional.

Vital importancia tuvo el hecho de la incorporación al texto constitucional federal de la reelección de cargos de elección popular, para demostrar que hoy también la duración total del encargo en algunos puestos de elección popular depende en parte de la

manifestación de la voluntad popular expresada en las urnas y, por ende, que la variación del tiempo contemplado originalmente por la Constitución Federal para un encargo de este tipo puede obedecer a razones distintas a la conducta ilegal del servidor público.

Dicho de otro modo, hay motivos diversos a la responsabilidad que generan que el encargo de un servidor público electo democráticamente no concluya en el tiempo previsto inicialmente por la Constitución. Es pertinente, por tanto, que el análisis de constitucionalidad de la figura de revocación de mandato tenga en cuenta también esos otros motivos.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las entidades federativas tienen libertad para configurar su régimen interior siempre y cuando con ello no contradigan el contenido de la Constitución Federal ni restrinjan los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por México. Consecuentemente, en la medida que no haya alguna disposición en la

Constitución Federal o tratado internacional que exprese o implícitamente la obligue a adoptar un esquema determinado, y que el diseño institucional local no acarree por sí mismo la vulneración de un derecho fundamental o principio constitucional, cada entidad federativa puede innovar y distinguirse tanto del régimen de gobierno que tienen las demás como del de la Federación.

En este orden de ideas, la revocación de mandato popular se trata más bien de un mecanismo de democracia participativa que busca empoderar a la ciudadanía frente a sus representantes, para efectos de mejorar la calidad de los servidores públicos que ocupen puestos de elección popular; y, permite a los ciudadanos involucrarse más en la toma de decisiones públicas y en la exigencia de rendición de cuentas a las autoridades locales electas. Así la revocación de mandato se enmarca en el proceso gradual de empoderamiento ciudadano.

Es medular hacer énfasis en no confundir la revocación de mandato

como procedimiento sancionador de responsabilidad oficial, con el referéndum revocatorio de mandato, ya que el primero está totalmente instaurado en todo el país como facultad de las legislaturas de los Estados. En tanto que, el Referendo Revocatorio consiste en someter el desempeño de un servidor público de elección popular a un proceso anticipado de evaluación frente a la ciudadanía, para determinar si continúa con la confianza del electorado para ostentar el cargo y, en caso de no ser así, se debe revocar el mandato conferido.

Este mecanismo permite que los gobernados participen de forma activa en la evaluación de los servidores públicos que ocupan un cargo de elección popular, partiendo de la premisa de que son aquéllos los principales afectados o beneficiados de su gestión.

Así, la revocación de mandato mediante el referendo no es un retiro arbitrario del cargo público, sino en el ejercicio de la Soberanía que reside en el pueblo y

aunque es difícil determinarlo con exactitud, se parte del supuesto que la existencia de la destitución estimula a los funcionarios públicos a ser más responsables con sus electores. La amenaza del uso de la destitución puede hacer reflexionar más a los funcionarios electos, sobre sus posiciones y conductas en determinados temas; y a la vez animar a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos.

Conforme a lo anterior, la presente propuesta de reforma va en la búsqueda de acortar la distancia entre la ciudadanía y las instituciones de representación y de gobierno, transitar de la periódica participación de los electores en los procesos comiciales, a la participación ciudadana en un sentido más pleno. Aunque se ha dicho que al ser el sistema de elección impersonal o secreto no hay manera de saber si los electores, quienes por reglas predispuestas han logrado imponer su opinión por sobre los otros, se encuentran efectivamente disconformes con la gestión de su mandatario.

Sin embargo, a pesar de poder considerar plausibles las críticas, nuestra posición es que el gobernante es un mandatario de los ciudadanos, un delegado a quien se le encomienda la tarea de gobernar, de forma que si la confianza depositada en él decae significativamente, el pueblo, su mandante, tiene la legítima aspiración de destituirlo, expresando su opinión en una forma prescrita por la Constitución y las leyes, consagrando el mecanismo de revocación, desarrollado en el ámbito de las formas de democracia semi-directa, sobre la base del procedimiento indicado en el articulado que se desarrolla más adelante.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTICULO 1° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE

GUERRERO, en los siguientes términos:

UNICO. SE ADICIONAN LOS PARRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. [...]

[...]

[...]

Todos los cargos de elección popular son revocables. Transcurrido la mitad del período por el cual fue elegido el representante popular, un número no menor del veinte por ciento de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción podrán solicitar la convocatoria a un referendo para revocar su mandato.

Si el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos votó a favor de la revocación del mandato, y siempre que haya concurrido al referendo un número de electores superior al treinta y cinco por ciento de los electores inscritos, se

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Octubre 2018

considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato al reemplazo de conformidad a lo establecido por esta Constitución.

Durante el período para el cual fue elegido el representante popular no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato. La organización del referendo de revocación del mandato se realizará de acuerdo con lo que establezca las leyes reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a los 81 Ayuntamientos para su validación, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en la página web del Honorable Congreso del Estado, para conocimiento general.

Atentamente